

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO No. 832**

Radicación No. 76001311000720200015400

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se impone el rechazo de la anterior demanda de Sucesión intestada del causante **Dagoberto Cabrera Sánchez**, por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma en razón de la cuantía.

En efecto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía de los procesos de que conocen estos Despachos debe ser actualmente superior a \$131'670.451,00 en consonancia con el numeral 5° del artículo 26 ibídem que señala: *“En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

En el caso de autos, el petitum de demanda indica que la cuantía asciende a la suma de \$169'273.000, sin embargo si se observa el valor del avalúo catastral de cada uno de los inmuebles es de \$49.591.000 lo que significa que la cuantía de los bienes relictos de este asunto asciende a \$119.682.000, por lo cual su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de conformidad con el artículo 18 # 4° del C. de G. Proceso.

En consecuencia se RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y se ordena su envío al Sr. Juez Civil Municipal - reparto - de la ciudad para los efectos pertinentes.

Cancélese su radicación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**